

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO – ICBF SEDE CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL METRÓPOLIS,

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 A de la Ley 734 de 2002 (adicionado por el artículo 56 de la Ley 1474 de 2011), y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 ibidem, mediante Auto No. 0881 del 19 de marzo de 2021, profirió fallo de carácter sancionatorio dentro de la actuación disciplinaria distinguida con el No. **0906 – 2013** la cual se adelanta en contra de la señora **JAZMINE SORAYA RUIZ ERAZO**, auto que en su parte resolutive a la letra dice:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR a la señora **JAZMINE SORAYA RUIZ ERAZO** identificada con la cédula de ciudadanía 31.533.516, en su condición de Defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF – Regional Valle y asignada al Centro Zonal Sur, Código 2125, Grado 17, para la época de los hechos, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR que si la señora **JAZMINE SORAYA RUIZ ERAZO** no se encuentra vinculada al ICBF ejerciendo el cargo de Defensora de Familia al momento de quedar en firme y ejecutoriado este fallo, en aplicación al inciso 3° del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, los dos (2) meses de suspensión se convierten en dos (2) meses de salarios que la misma percibía al momento de los hechos, de conformidad con el análisis que se realizó en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. La sanción aquí fijada será cancelada a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO. NOTIFICAR en debida forma este acto a la Defensora de Oficio **WENDYS KARINA LOZANO PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.049.576 de Bogotá D.C., quien podrá ser contactada por medio de los correos electrónicos wklozano@unicolmayor.edu.co y jjgarcia@unicolmayor.edu.co, informándole que contra el mismo procede recurso de apelación ante el nominador, el cual deberá interponerse hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.D.U.

QUINTO. NOTIFICAR en debida forma este acto a la señora **JAZMINE SORAYA RUIZ ERAZO** informándole que contra el mismo procede recurso de apelación ante el nominador, el cual deberá interponerse hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.D.U.

En caso de no interponerse recursos, la decisión quedará en firme.

SEXTO. En firme la decisión sancionatoria, remitir a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación los formularios para el registro de la sanción disciplinaria y enviar copia de los fallos de primera y segunda instancia, si lo hubo, con su constancia de ejecutoria, al funcionario que deba ejecutar la sanción.

SÉPTIMO. Realizado lo anterior archívese el expediente.

“(…)”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Para notificar al sujeto procesal señora **JAZMINE SORAYA RUIZ ERAZO** se fija el presente EDICTO en la Cartelera Virtual de la Oficina de Control Interno Disciplinario (<https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por el término de tres (3) días hábiles, hoy Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las Ocho de la Mañana (08:00 AM), de conformidad con el artículo 107 de la ley 734 de 2002.



YEISSON YESID JOYA SÁNCHEZ
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto se desfija hoy _____ de Abril del dos mil veintiuno (2021) a las Cinco de la tarde (05:00 p.m.).

YEISSON YESID JOYA SÁNCHEZ
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

PUBLICA